

F.J.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD

C-1VI-65-F2021

VI-19198-F-0000

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**F.J.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD** " (EXPTE C-1VI-65-F2021 VI-19198-F-0000) de las que,

RESULTA:

Que en fecha 05/12/2025, me avoco en el conocimiento de las presentes actuaciones.

Que mediante movimiento VI-19198-F-0000-E0037, se presenta la Dra. Mariela Pape, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de letrada patrocinante del Sr. F.O., informando que el Sr. J.A.F., retornó la convivencia con su representado, mudando su centro de vida a la ciudad de V..

Que mediante presentación VI-19198-F-0000-E0039, la Dra. Andrea Medina, Defensora de pobres y ausentes adjunta, en carácter de letrada patrocinante del Sr. F.J.A., informa que su representado, mudó su residencia al domicilio de su progenitor, sito la ciudad de V..

Que en función de ello, en fecha 29/12/2025, se ordena correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a la Fiscalía en turno.

Que mediante movimiento VI-19198-F-0000-E0040, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"I).- Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite, con relación a la competencia de SS para entender en los presentes obrados. II).- Atento lo informado en fecha 29/12/2025 respecto a que el Sr. F.J.A. se encuentra residiendo actualmente en la localidad de S.J., este Ministerio considera que no persiste elemento alguno que sostenga la competencia de V.S., debiendo declinar la misma, y remitir las presentes actuaciones al Juzgado de igual clase y en turno de la localidad de S.J...."*

Que mediante movimiento VI-19198-F-0000-E0041, dictamina la Agente Fiscal adjunta, Dra. Yesica Montenegro: *"Que vengo a contestar la vista conferida, y teniendo en consideración que l.m. se encuentra actualmente residiendo en la localidad de S.J., entiendo que corresponde que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual*

clase con jurisdicción de dicha localidad."

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el Sr. F.J.A. se encuentra residiendo en la Ciudad de V., por lo que en función del principio de tutela judicial efectiva, corresponde declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones.

Ello encuentra su fundamento en la normativa aplicable a los presentes, la Constitución Nacional, en sus artículos 75 inc. 22 y 75 inc. 23; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad-siendo absolutamente esencial en todos aquellos procesos donde se plantea una cuestión de capacidad de las personas, el respeto a la regla del debido proceso en resguardo de los derechos fundamentales de las personas sometidas a aquella, debido al estado de vulnerabilidad, en el que se encuentran frecuentemente quienes son sometidos a procesos de esta índole, siendo el Juez más próximo el que se halla en mejores condiciones de brindarle las mencionadas garantías.

El art. 10 inc. j) del CPF respecto de la competencia sostiene: "En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso. En virtud del principio de inmediación (...)".

Por todo lo expresado y concordando con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y la Agente Fiscal en turno, atendiendo a los principios de inmediación y tutela judicial efectiva, entiendo que corresponde declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones.

Por lo que, **RESUELVO:**

- I.- Declararme incompetente para intervenir en estas actuaciones.-
- II.- Firme que se encuentre la presente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de V. de la provincia de R.N.. Cúmplase por OTIF, con el correspondiente cambio de radicación.
- III.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores, Fiscalía interviniente y a las partes, conforme lo dispuesto por la Ac. 36/22 STJ.
Cúmplase por OTIF el despacho ordenado supra.